

SANTIAGO
PARTAMENTO DE INSPECCION

R. J. / L. H. C.

C I R C U L A R N.º 14

SANTIAGO, 11 de Marzo de 1954.-

Se ha recibido en esta Superintendencia la Circular N.º 8 de la Dirección General de Impuesto Internos y que transcribo a Ud. para su conocimiento

aplicación :

" La Secretaría General del Servicio ha sido consultada por diversos contribuyentes respecto a la aplicación del recargo de 1/2% sobre las rentas gravadas al impuesto de 5a. categoría dispuesto, primitivamente, por la Ley N.º 7.750, de 7 de Enero de 1944, y restablecido más tarde, por mandato del Art. 9º de la Ley N.º 11.137, de 27 de Diciembre de 1952."

" Las consultas inciden en la aplicación de la Ley N.º 11.493, de 20 de Enero último, que prorrogó diversas tasas, sin referirse al ya mencionado recargo del 1/2%."

"Al respecto, esta Dirección General en uso de sus facultades ha resuelto que la interpretación en la aplicación del recargo es la siguiente:"

"El recargo fué establecido originariamente por Ley N.º 7.750 y se encuentra en actual vigencia con carácter de permanente".

"La Ley N.º 11.137, en su Art. 9º, lo restableció como sigue: "Restablecese el impuesto del 1/2% sobre las rentas de la 5a. categoría de la Ley Impuesto sobre la Renta, establecido en la Ley N.º 7.750.-"

"El gravamen fué creado en forma permanente, porque la Ley le señaló fecha sobre la cual debió regir, 27 de Diciembre de 1952 y no indicó cuando debía ponérsela término. Es decir, goza de las mismas características que tienen las tasas permanentes a que se refiere el Art. 8º de la Ley 11.137".

"Por otra parte, si la Ley N.º 11.493, de 20 de Enero ppdo., que prorrogó diversas tasas transitorias, no aludió al mencionado gravamen, fue que, al no ser prorrogado éste por la Ley N.º 10.252, de 12 de Febrero 1952 y al volver a ser reestablecido por la Ley N.º 11.137 ya citada, terminó como tasa transitoria y fue creada por esta última, como tributo permanente en forma definitiva".

" Las Administraciones de Zonas e Inspecciones podrán lo anterior en conocimiento de las personas obligadas a retener el impuesto".

En consecuencia, sírvase arbitrar Ud. las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la Circular que antecede.

Saluda atentamente a Ud.

DR. GUILLERMO VALENZUELA LAVIN
Superintendente de Seguridad Social

SEÑOR